Expediente: **626/23**
Carátula: **AVILA LUIS MIGUEL C/ SEGURIDAD OBJETIVA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **10/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27331399626 - AVILA, LUIS MIGUEL-ACTOR
90000000000 - SEGURIDAD OBJETIVA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 626/23

H103084566380

JUICIO: AVILA LUIS MIGUEL c/ SEGURIDAD OBJETIVA S.A. s/ COBRO DE PESOS - 626/23

San Miguel de Tucumán, 09 de agosto de 2023

1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

2) Ténganse por ofrecidas las pruebas por la parte actora y demandada.

3) Habiendo vencido el plazo para el ofrecimiento probatorio, convócase a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del CPL para el día **19 de octubre del 2023 a hs. 13:00.** Esta tendrá lugar conforme con lo dispuesto por el art. 71 del CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 del CPL, haciéndose constar que para el caso de incomparencia de cualquiera de ellas se tendrá por fracasada la conciliación, según lo dispuesto por el art. 73 del CPL. En dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 del CPL para su producción, como también la fecha y modalidad de cumplimiento de reconocimiento de documentación previsto por los arts. 76 y 88, inc. 2 y 3 del CPL.

4) La audiencia convocada se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "ZOOM", con la presencia remota de las partes, Secretaria Actuaria y este Magistrado. Se iniciará la videoconferencia el día fijado, con quince minutos de antelación a la realización de la audiencia, remitiendo la Actuaria -a los números de contactos denunciados por las partes- los códigos de enlace y acceso que deberán ingresar las partes en la plataforma mencionada para acceder a la videoconferencia. Hágasele saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios teconológicos necesarios para la comparecencia de sus representados -en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia-, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo ante la Secretaría Actuaria su Documento Nacional de Identidad. A fin de facilitar y dejar constancia documentada de la identidad, adjunten digitalmente los letrados intervinientes sus credenciales profesionales. INTÍMESE a las partes a que, hasta el día anterior a la fecha de la audiencia fijada, denuncien sus números de WhatsApp y el de los

profesionales intervinientes a fin de poder recibir las claves de acceso a la audiencia pautada. En caso que alguna de las partes no denunciara el número de WhatsApp para participar de la videoconferencia, se la tendrá por incomparecida, produciéndose los efectos del art. 73 del CPL.

5) Teniendo en cuenta que en la oportunidad de la audiencia debe darse cumplimiento con el reconocimiento de documental por parte del actor, conforme lo previsto por el art. 88, inciso 2 del CPL; atento que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, se hace saber a las partes que el Juzgado fijará fecha para que se cumpla con la exhibición y el acto se realizará en forma presencial. Sin perjuicio de ello, el actor podrá reconocer o desconocer la documentación por escrito, ingresando por el Portal del SAE la presentación correspondiente hasta el momento en que se proceda al cierre de la audiencia prevista en el art. 69 del CPL.

6) A los fines de notificar a las partes en sus domicilios reales acompañen la movilidad necesaria.

7) Encontrándose debidamente notificada la parte demandada mediante cédula dirigida al domicilio real y que fuera recepcionada el 01/08/2023, y no habiendo comparecido a los presentes autos, habiendo vencido el plazo para hacerlo, corresponde, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por proveído del 26/07/2023. En mérito a ello, hágase constar en el sistema informático SAE que las notificaciones al demandado se efectuarán en los Estrados Digitales del Juzgado, con excepción de las notificaciónes dispuestas en el art. 22 del CPL. 626/23 GDVC

Actuación firmada en fecha 09/08/2023

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.